



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia

RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-85

2 de marzo de 2020

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la calificación integral de servicios de la doctora Nadia Char Amasta, Juez Segunda Penal del Circuito para Adolescentes con funciones de conocimiento de Cartagena, correspondiente al año 2015”

1. ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar consolidó la calificación integral de servicios de la doctora Nadia Char Amasta, Juez Segunda Penal del Circuito para Adolescentes con funciones de conocimiento de Cartagena, correspondiente al año 2015, con los siguientes puntajes:

Factor calidad	Factor rendimiento	Factor organización	Factor publicaciones	Total
31,75	33,56	15,1	0	80

El acto administrativo contentivo de la calificación de servicios se le notificó personalmente a la funcionaria judicial -conforme al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– quien, dentro de la oportunidad legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

La funcionaria judicial manifestó en el recurso incoado que considera debe aumentársele el puntaje asignado en el factor calidad y de igual forma, se asigne a su calificación integral la categoría de “*excelente*”, pues en su decir, el puntaje asignado (31,75) no refleja su real desempeño, entre otras cosas, atendiendo a que por cinco años consecutivos (2010 al 2014) sus calificaciones integrales fueron superiores a 90 puntos, siendo esa su norma de conducta.

Además, de manera discriminada, relacionó en su escrito de reposición el análisis detallado de los acápite que componen el factor calidad, correspondientes a *dirección del juicio y análisis de la decisión* de cada una de las providencias evaluadas, los cuales, manifestó fueron evaluados inadecuadamente, pues no se examinaron conforme la naturaleza y especificidades propias de cada decisión.

En atención a que los motivos de inconformidad de la recurrente apuntaron a la evaluación realizada del factor calidad, esta seccional mediante Oficio CSJBOOP17-458 del 8 de mayo de 2017 remitió el recurso a la Sala Penal del Tribunal Superior del distrito judicial de Cartagena, para que se pronunciara respecto de las calificaciones del factor calidad de la doctora Nadia Char Amasta, enviada por esa corporación ante este consejo seccional, en la oportunidad respectiva. El traslado del recurso se realizó con plena observancia de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Acuerdo PSAA14-10281 del 24 de diciembre de 2014.

Con posterioridad, mediante oficio CSJBOOP17-986 del 5 de septiembre de 2017 se reiteró lo solicitado, especificando la intención de la remisión del recurso, esto es, el pronunciamiento y revisión por parte de los funcionarios calificadores respecto de los formatos remitidos a esta seccional correspondientes al factor calidad.

En razón a lo anterior, mediante oficio TSC-SG-1856 del 6 de noviembre de 2019 la secretaria general del Tribunal Superior del distrito judicial de Cartagena remitió con destino a esta seccional la resolución 346 del 20 de noviembre de 2019, suscrita por el presidente de esa corporación, a través de la cual se modificó la calificación del factor calidad del periodo correspondiente al año 2015 de la doctora Nadia Char Amasta, Juez Segunda Penal del Circuito para Adolescentes con funciones de conocimiento de Cartagena. En dicha resolución se plasmó el análisis realizado a las evaluaciones del factor calidad de 11 providencias, proferidas por la funcionaria judicial durante el año 2015; sin embargo, como quiera que ese no era el fin último que perseguía la remisión del recurso a esa corporación, según lo determinado por el Acuerdo PSAA14-10281, pues el objetivo es que se emita un pronunciamiento al respecto para luego, esta seccional, quien profirió el acto recurrido, resuelva el recurso, por lo que mediante Oficio CSJBOOP20-77 del 6 de febrero de 2020 este consejo informó tal situación.

Mediante oficio del 18 de febrero de la presente anualidad la secretaria general del Tribunal Superior de Cartagena allegó a esta seccional la Resolución 32 del 17 de febrero de 2020, por medio de la cual se corrige la Resolución 346 del 20 de noviembre de 2019, y se emite concepto para decidir el recurso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que si bien actualmente se encuentra vigente el Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, como aquel por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, se tiene que el recurso de reposición interpuesto en el particular recae sobre una calificación integral de servicios correspondiente al año 2015, por lo que la disposición aplicable para la resolución de dicho recurso es el Acuerdo PSAA14-10281 de 2014.

En la mencionada disposición se contempla a la calificación integral de servicios como aquel examen que logra una mejora en la prestación del servicio de justicia, a través de una respuesta oportuna a la demanda de justicia, una justicia a tiempo y la satisfacción del ciudadano, pues la medición del desempeño suministra información estadística útil para hacer seguimiento, medir la productividad, elaborar políticas en materia de administración de justicia y de carrera judicial, además de planear la capacitación de los servidores en los distintos cargos y niveles.

Dando alcance a lo anterior, este consejo efectuó la calificación integral de servicios correspondiente al año 2015 de los funcionarios judiciales de este distrito, incluyendo a la doctora Nadia Char Amasta y tal como se indicó anteriormente, el resultado del examen realizado fue de 80 puntos, discriminados así: i) factor calidad: **31,75**; ii) factor rendimiento: **33,56**; iii) factor organización: **15,1**, decisión que le fue notificada personalmente a la servidora, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación respecto de la misma.

El plurimencionado acuerdo, respecto de la procedencia de los recursos contra las calificaciones integrales de servicios preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 27.- Recursos. *Contra la calificación integral de servicios proceden los recursos en sede administrativa, conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Cuando la impugnación se refiera al factor calidad de la misma, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura pondrá el respectivo escrito en conocimiento del superior funcional para que se pronuncie al respecto en un término no superior a quince (15) días hábiles.

La sala penal del Tribunal Superior del distrito judicial de Cartagena mediante resolución 32 del 17 de febrero de 2020, examinó nuevamente el factor calidad de las 11 providencias que inicialmente le habían sido remitidas por la doctora Nadia Char Amasta, Juez Segunda del Circuito para Adolescentes de Cartagena y de la reevaluación efectuada consideró que los puntajes de cada una aumentaron, del siguiente modo:

No. de radicación de providencia	Puntaje inicialmente asignado	Puntaje asignado por el superior funcional con ocasión del recurso
2012-00497	32	37
2015-00213	31	37
2014-00539	34	38
2014-00499	31	39
2015-00041	32	36
2015-00014	32	37
2014-00573	31	39
2014-00501	31	36
2012-00306	32	36
2015-00005	31	40
Sin radicación	33	35
PUNTAJE TOTAL	31,88	37,27

Con base en lo anterior, se tiene que conforme a la resolución de febrero de la Sala Penal de Tribunal Superior del distrito judicial de Cartagena, por medio de la cual emite concepto para la resolución del recurso de referencia, respecto del factor calidad de la funcionaria judicial para el periodo del 2015, este aumentó en comparación con la decisión inicial remitida por esa corporación y como quiera que con base en ese pronunciamiento, esta seccional consolida nuevamente el puntaje asignado con los demás factores para la resolución de este conflicto.

En este orden de ideas, con el puntaje de 37,27 para el factor calidad y los valores obtenidos por rendimiento (33,56) y organización del trabajo (15,1), resulta un puntaje de **85,93** que, de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, se debe redondear a números enteros, por lo que la calificación integral de servicios será de **86 puntos**.

De otra parte, como quiera que la funcionaria judicial interpuso recurso apelación en subsidio al de reposición (que se resuelve) en contra de la calificación integral del periodo 2015 y, en razón a que la presente resolución le es favorable, se le requerirá para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este acto administrativo manifieste si persiste su interés en la resolución del recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición que se resuelve. En el evento de que así sea, se le remitirá al superior para lo de su competencia y, de no persistir el interés, esta seccional resolverá al respecto a través de acto administrativo separado. Lo anterior, con el propósito de dar aplicación a los principios de eficacia, economía y celeridad que eviten un desgaste en la gestión administrativa.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Reponer el acto administrativo contentivo de la calificación integral de servicios de la doctora Nadia Char Amasta, Juez Segunda Penal del Circuito para Adolescentes con funciones de conocimiento de Cartagena, correspondiente al año 2015, en el sentido de que la calificación del factor calidad no es de 31,75 sino de 37.27, quedando su calificación integral en el rango de excelente, conforme al siguiente cuadro:

Factor Calidad	Factor Rendimiento	Factor organización	Factor Publicaciones	Total
37,27	33,56	15.1	0	86

ARTÍCULO 2°: Requierase a la funcionaria judicial para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución, manifieste a esta corporación si aún persiste su interés en la resolución del recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición, que se decide a través de este acto administrativo, incoado contra la decisión contentiva de su calificación integral del periodo de 2015. En el evento de que así sea, se le remitirá al superior para lo de su competencia y, de no persistir el interés, esta seccional resolverá al respecto, a través de acto administrativo separado.

En el evento de que la intención permanezca, remítase de inmediato al superior para lo de su competencia, de lo contrario, mediante acto administrativo, esta seccional se pronunciará. Todo esto, con el propósito de dar aplicación a los principios de eficacia, economía y celeridad que eviten un desgaste en la gestión administrativa.

ARTÍCULO 3°: Notificar en forma personal el contenido de la presente decisión a la doctora Nadia Char Amasta, Juez Segunda Penal del Circuito para Adolescentes con funciones de conocimiento de Cartagena, informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

PRCR/MFRT